

F893445 PAGARÉ PAGARÉ

Crédito III B 5

Pagaré N°:	
Capital: USD	1,000,000.00

Capitali _	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmer Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida	de conformidad a la legislación
de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su of	
ubicada en BANDERA 140 PISO 3 SANTIAGO DE CHILE	, ciudad de
CHILE , comuna de SANTIAGO	, lugar del pago, la
ubicada en BANDERA 140 PISO 3 SANTIAGO DE CHILE CHILE , comuna de SANTIAGO Suma de 1,000,000.00 (UN MILLON CON 00/100 E	OOLARES AMERICANOS
), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(r	
El capital adeudado devengará desde esta fecha y has interés definida en el número "" siguiente, por el transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simp	número de días efectivamente
1) Tasa Fija del vencido, calculada	a en base a de
días y por el número de días efectivamente transcurrido	s, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en	
, en adelante "la Tasa Base	LIBO o LIBOR" a días
incrementada enpuntos porcentuales	
este incremento en adelante denominado "el Spread".	,
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que co	orresponda a la moneda en que
se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un pe	
, -	•
Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesa	•
más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la encuentra expresada esta obligación, publicada por	
Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas info	
	•
en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y	•
Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítir	
horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora	
inicio del correspondiente Período de Intereses, las qu	
Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispa	
Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco S	
London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, N	
USA, Londres del Reino Unido, respectivamente,	
Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítim	
no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base L	
por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se	•
con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario,	
cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las q	
de Referencia (según se define en este pagaré) depós	
que esté expresada esta obligación, por una duración	
Intereses de este pagaré y de un monto similar al capit	
respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interba	
horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de in	
Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, es	
LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o	
Intereses será igual a la tasa de interés informada p	
como tasa LIBOR para operaciones en la moneda er	n que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden	de Banco	Santander-	·Chile,
por				<u> </u>

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	26-02-2018	1,000,000.00		
2				
3				
4				
5				
6	:			
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				-
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "**Interés** ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros. siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré	No	, suscrito a la	orden de	Banco Santa	inder-Chile
por	14 1 8				

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista al Banco Santander-Chile de la obligación de efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En tode impuestos que se devenguen con este motivo	protesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por o caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR Al vencimiento del plazo de una o más cu renovaciones, el Banco actuando en nombre con facultad para autocontratar, podrá prorrog y expresamente facultado e instruido, y en est y de la tasa de interés que regirá durante el nu tasa máxima que la ley permita estipular. Ba produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indiconstancia de que cualquier prórroga o renovaciones.	lotas, o de alguna de sus prórrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es) arlas y/o renovarlas, quedando desde luego os casos dejará constancia del nuevo plazo levo período, la que no podrá exceder de la astará para que la prórroga y/o renovación deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa cación de la nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el sus pago, constituyen domicilio especial en la concepriucio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales O En	omuna de, sin o o residencia, a elección del acreedor y se rdinarios de Justicia. L J VLVdel año
Apoderado 3 Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 1	C.I.

AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeud solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovar y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nu responsabilidad solidaría en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma a por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se la cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deude el presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, al renunciar, en todo o en parte, las garantias que actualmente estén constituidas o que en el se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pue exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) heredere sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Cín MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos), la moneda nacional, pueda as en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjer cantidad suficiente para cubir la suma adeudada por este pagaré, en capital, interes gastos, cumpildos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El ramadato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspenta eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cue disposición del Banco y la cantidad de moneda e	Forma parte del Pagaré Nº _ por		, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile
Me(Nos) constituyo(constituinos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeud solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovac y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las q perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nu responsabilidad solidaría en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma a por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaría, manteniendo vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaría aun cuando otras personas tomen sobre obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se la cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deude El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tene del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, al renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, puc exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) heredero sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Cis MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda an en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjeradidad suficiente para cubrir la suma adeudadad por este pagaré, en capital, interes gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El r mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspen la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercad				
El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda ar en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranje cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, interes gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El rimandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspen la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la var del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo suscriptor. Aval I TUC CHILLE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV.ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Domicilio Apoderado 1 Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval III Domicilio C.I. C.I. C.I. C.I. Domicilio	Me(Nos) constituyo(cons solidario(s) de este pagaro y/o modificaciones que se perfeccionen conforme a le responsabilidad solidaria o por otras garantías que se mismas obligaciones objevigencia mi(nuestra) respobligaciones avaladas en cargo del activo y pasivo del Banco Santander-Chile del presente instrumento renunciar, en todo o en pase constituyan para cauc exigirse el cumplimiento	é. Asimismo, acepto(a pudiesen acordar en o estipulado en este en carácter de indivise hallen constituidas o eto de este aval y consabilidad solidaria cualquier forma, y audel deudor e introduzco y quien sus derecho, quedan desde lue arte, las garantías que de esta obligacione de esta obligación	aceptamos) desde ya la ntre el acreedor y deud mismo pagaré, quedano sible, no viéndose afect en adelante se constitu fianza y codeuda soli aun cuando otras per- unque dicha o dichas te an modificaciones a la(s s represente, como tam go autorizados para m e actualmente estén con s a que se refiere el p a cualquiera de mis	as prórrogas, renovacion or (es), inclusive las que do subsistente mi(nuest ada ésta en forma alguyan para seguridad de daria, manteniendo plesonas tomen sobre sí crceras personas se haga sociedad (es) deudora abién los futuros tenedo nodificar, sustituir, alzar stituidas o que en el futuresente pagaré, pudier (nuestros) herederos
cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda acen el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranje cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, interes gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El r mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspen la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la var del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo suscriptor. Aval I TJC CHILLE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS C.I. 06.787.854-1 Apoderado 2 C.I. 06.787.854-1 Apoderado 2 C.I. 06.787.854-1 Apoderado 2 C.I. 05.787.854-1 Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.				3
Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS C.I. 05.787.854-1 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.	cantidad suficiente para gastos, cumplidos que mandato se otorga al Ban en la eventualidad que no diferencia cambiaria que disposición del Banco y la del tipo de cambio de	cubrir la suma adeu fueren los requisitos no para acceder al sea posible hacerlos se produzca entre la cantidad de moneda	dada por este pagaré, s que la normativa viç mercado cambiario info en el mercado cambiar a suma en moneda na a extranjera adquirida, c	en capital, intereses gente requiera. El mis ormal, cuando correspon- rio formal. Toda y cualqu cional recibida o puesta con ocasión de la variac
C.I. ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS C.I. Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Domicilio Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval III Domicilio C.I. Domicilio C.I.	•			
Apoderado 1 ANTONIO FRANCISCO EBLEN KADIS C.I. 05.787.854-1 Apoderado 2 C.I. 1 Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. 2 Apoderado 2 C.I. 2 Eirma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I. 2 Aval III C.I. 2 Domicilio 2	C.I. ó RUT 96533080-1			
Apoderado 2				
Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. C.I. Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II C.I. C.I.		ISCO EBLEN KADIS		
C.I. ó RUT				C.I
Domicilio Apoderado 1				
Apoderado 1 C.l	C.I. 0 RU1			
Apoderado 2 C.I	Anadorado 1			CI
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval III	Apoderado ?			
Aval III C.I	Apoderado 2			0.1
Aval III C.I		•		
Aval III C.I				
Aval III C.I	1/11111			
Aval III C.I	Firm 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Domicilio				
	Aval III			C.I
AVAI IVC.I.				
				C.1
Domicilio	Domicilio			
	_			<u> </u>
	_	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Firma Aval III

Forma parte del Pagare Nº			
por	·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
AUTORIZACIÓN CÓN' La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para cons acepto(amos) desde renovación de este pag tenedor y el deudor sob	a continuación sus tituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu paré como también cu re el modo y forma de	scribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidari ier modificación, prór ualquier acuerdo, conve e pagar las obligaciones	o. Declaro(amos) que roga, resuscripción o enio y contrato entre el s que en él constan.
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	1		C.I
Como conyuge del aval Don(ña)	"		C.I
Como conyuge dei avai Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval	IV		
Cónvuge Aval I	Cónvuge Aval II	Cónvuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I.
	C.l
	C.l
Aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	C.I
	C.I
	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, a	dedel año
	NOTARIO